



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA  
DE SANIDAD ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL, Y SU REPERCUSIÓN EN LA  
INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

ENTRE

EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO DE  
ESPAÑA

Y

LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA) DE  
PANAMÁ

AL

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (MARM) de España, y La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), en adelante denominados los firmantes:

- En el contexto de la buena relación bilateral entre ambos países, miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), comprometidos por tanto con los principios y normas del Acuerdo para la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; miembros de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), de la Convención Internacional Fitosanitaria (CIPF), de la Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y del Codex Alimentarius, siendo España país integrante de la Unión Europea y Panamá, miembro del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)
- Considerando la disponibilidad de ambos Organismos para compartir experiencias en materia de Sanidad Animal y de Sanidad Vegetal;
- Con el objetivo de crear las condiciones favorables para intensificar las acciones bilaterales y para el desarrollo de la cooperación y de la asistencia mutua, lo que contribuirá a la prevención de plagas y de enfermedades de importancia agropecuaria,

Adoptan lo siguiente:

**Primero**, los firmantes desarrollarán la cooperación bilateral en materia de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal sobre una base de seguridad, de igualdad de derechos y de beneficio mutuo, en el marco de su legislación respectiva.

Esta cooperación, centrada en los ámbitos técnico y tecnológico, debe promover un alto nivel de colaboración en los mencionados ámbitos y su repercusión en la inocuidad de los alimentos, así como favorecer la aplicación de los métodos necesarios para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas de los vegetales.

Además, se evitará la entrada y propagación de enfermedades y plagas a través de los intercambios comerciales de productos y subproductos agropecuarios.

**Segundo**, los firmantes constituirán una Comisión Mixta, integrada por tres responsables de cada uno de los Organismos.

La Comisión se reunirá como mínimo cada dos años, de forma alternativa en España y en Panamá, en la fecha y el lugar que oportunamente se determinen.

**Tercero**, entre las funciones de la Comisión Mixta estará la de poner en marcha los medios necesarios para impulsar la cooperación, así como acordar y coordinar las acciones bilaterales a desarrollar en el ámbito del presente Memorándum y de los protocolos específicos que puedan firmarse para su desarrollo.

**Cuarto**, las áreas de cooperación que presentan un interés especial para los firmantes, son:

- Colaboración en el ámbito de la formación y capacitación de técnicos especializados en el ámbito de la Sanidad Animal y de la Sanidad Vegetal.
- Intercambio de información relativa a las plagas de los vegetales y a la situación de las enfermedades infecto-contagiosas de los animales y su repercusión en la inocuidad de los alimentos.
- Intercambio de conocimientos en relación con actividades innovadoras en el marco de las producciones agrarias, la sanidad animal y la sanidad vegetal y el control oficial en esas materias.
- Intercambio de información técnica y legislación relativa a los productos de origen animal y vegetal destinados a la exportación-importación.



**Quinto**, los firmantes intercambiarán información sobre:

- La aparición en su territorio de toda enfermedad cuya notificación esté considerada como obligatoria por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y mencionada en la Lista A del Código Zoonosario Internacional.

Se informará, también, de la aparición de toda enfermedad emergente, susceptible de representar un riesgo para la salud de los animales.

- Los cambios que se presenten en el campo fitosanitario, tales como las plagas sometidas a cuarentena, según la definición del nuevo texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
- El lugar y la dispersión o propagación de la enfermedad o la plaga o el riesgo sanitario, así como las medidas aplicadas para controlar y erradicar el problema.

**Sexto**, Cualquier modificación, previo acuerdo entre los firmantes, se llevará a cabo mediante anejo incorporado al mismo, indicando la fecha a partir de la que se aplicará el texto modificado.

Así, se incorporarán anejos en el caso de los Protocolos específicos que se preparen sobre los términos y las condiciones fitosanitarias y zoonosanitarias a garantizar para la exportación-importación, el tránsito de animales, vegetales y sus respectivos productos, así como de material genético agropecuario y de alimentación para el ganado.

No obstante, los Protocolos para la introducción de productos agropecuarios en España, desde Panamá, se llevarán a cabo de acuerdo con lo estipulado por la normativa de la Unión Europea.

**Séptimo**, el acceso de terceros interesados a la información obtenida en la ejecución del Memorándum, se decidirá, caso por caso, por los firmantes, respetando la legislación vigente en cada país, en materia de propiedad intelectual y de protección de datos, de confidencialidad e información clasificada.

**Octavo**, cada uno de los firmantes sufragará los gastos derivados de su participación en las acciones de cooperación originadas por el presente instrumento, a menos que, para casos específicos, se acordase otra modalidad.

Todas las actividades estarán sujetas a la disponibilidad de recursos humanos y financieros por parte de ambos signatarios.

Las obligaciones financieras que se pudieran derivar de la aplicación del Memorándum serán atendidas con cargo a los presupuestos anuales ordinarios de los Organismos firmantes, y con sujeción a las respectivas legislaciones nacionales.

**Noveno**, este documento no es jurídicamente vinculante, y no está sometido al Derecho Internacional. En caso de discrepancias sobre su aplicación, se resolverán mediante el diálogo entre los firmantes.

**Décimo**, la aplicación del presente Memorándum se iniciará el día de su firma, manteniéndose hasta que uno de los firmantes notifique por escrito al otro, con un preaviso de seis meses, su voluntad de finalización del mismo.

No obstante, el fin de la aplicación no afectará al cumplimiento de las acciones que estuvieran en curso, a menos que los firmantes convengan lo contrario.

Firmado en Panamá el 11 de noviembre de 2011, en dos ejemplares, en idioma español.

Por el Ministerio de Medio Ambiente, y  
Medio Rural y Marino de España



Rosa Aguilar Rivero  
Ministra

Por la Autoridad Panameña  
de Seguridad de Alimentos



Alcides Jaén  
Administrador General